



Consejo de la Judicatura

RESOLUCION No. 211-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION

CONSIDERANDO:

- Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses, ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;
- Que, el Art. 168 de la Constitución de la República establece que la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que, el Art. 178 de la Constitución de la República, determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los preceptos constitucionales citados, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano único de gobierno, administración, vigilancia, disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos;
- Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Servicio Público, que regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en sus artículos 3 y 94;
- Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que es atribución del titular de la entidad entre otras la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";



Consejo de la Judicatura

- Que, mediante Resolución de 19 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial 573 de 20 de abril de mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide la Resolución para el pago de viáticos, subsistencias y movilización de los servidores de la Función Judicial;
- Que, es necesario actualizar el marco normativo secundario del Consejo de la Judicatura adaptándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar el uso adecuado, transparente, efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan los servidores judiciales en el cumplimiento del rol institucional;
- Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en ejercicio de su atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264, del Código Orgánico de la Función Judicial, aprobó el presente reglamento en sesión celebrada el; y,

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.-Objeto.-Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita al Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando los servidores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo tanto al interior como al exterior del país.

Art. 2.- Alcance.-Las disposiciones de este reglamento se aplicarán en el Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia.

El cálculo del tiempo para el pago de viáticos, subsistencias o alimentación al interior o exterior del país, iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de la licencia, lo que constará en el formulario "Solicitud de pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación para el cumplimiento de comisión de servicios institucionales al interior y exterior".



Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO II DE LOS VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN AL INTERIOR

Art. 3.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, éste podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará constancia en el informe al que se refiere el Art. 27 de este Reglamento; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Los servidores cuya comisión requiera del día siguiente al del viático para cumplir la comisión, tendrá derecho al pago de alimentación o subsistencia, dependiendo del tiempo empleado en dicha jornada.

Art. 4.- De la subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los servidores del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia. Son declarados con licencia de servicios Institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.

Art. 5.- De la Alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia de servicios Institucionales deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de trabajo de 4 hasta 6 horas diarias de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Art. 6.- Del pago por movilización o transporte.- Los gastos por movilización o transporte corresponden a aquellos que se realizan por traslados de los servidores a otras ciudades u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo en el cumplimiento de licencia de servicio institucional.



Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 7.- Del pago del viático, subsistencia, movilización y alimentación.-El Director General del Consejo de la Judicatura autorizará la licencia por servicios institucionales al interior de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia a través del Formulario No. SVSMA-DNF-01 y dispondrá a la Dirección Nacional Financiera proceda al pago y liquidación de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, en base a lo establecido en este Reglamento y conforme el contenido de la siguiente tabla:

Nivel	DENOMINACION DEL CARGO	ZONA "A" USD	ZONA "B" USD
1	Presidente del Consejo de la Judicatura Presidente de la Corte Nacional de Justicia Vocales del Consejo de la Judicatura Jueces de la Corte Nacional Secretario General Director General	180,00	150,00
2	Directores Nacionales Auditor General Jueces Provinciales	160,00	130,00
3	Asesores Directores Provinciales Jueces de Tribunales Prosecretario	140,00	110,00
4	Jueces de Primer Nivel Jefes Departamentales	120,00	90,00
5	Otros Servidores Judiciales y Trabajadores	100,00	70,00

*Mientras se ejecuta el Programa de Reestructuración de la Función Judicial

En los casos en que las autoridades enunciadas en el Nivel 1 se desplacen con su Edecán, personal de seguridad. El Edecán tendrá un viático diario equivalente al Nivel 3 y el personal de seguridad, un viático diario equivalente al Nivel 5.

Art. 8.- De la zonificación.-Para efectos del cálculo de la licencia de servicio en el país se considerarán las siguientes zonas:



Consejo de la Judicatura

ZONA A) Comprende las ciudades capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y cantones de la provincia de Galápagos. En este caso se aplicará el valor determinado para esta zona, en la tabla que consta en el Art. 7 de este Reglamento.

ZONA B) Comprende el resto de ciudades del país. En este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el Art. 7 de este Reglamento.

Art. 9.- Del cálculo.- Para el cálculo de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país, se observarán las siguientes normas:

a) Los servidores recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el Artículo 7 de este Reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados.

Únicamente los cargos contemplados en el Nivel 1 recibirán por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria los valores determinados en el Artículo 7 con el diez por ciento adicional.

b) El monto de la subsistencia será equivalente al 50% del viático diario.

c) El monto de alimentación será equivalente al 25% del viático diario.

d) Los servidores recibirán para el cumplimiento de la licencia por servicio institucional en forma anticipada un equivalente al 60% del valor total del viático, subsistencias y alimentación, calculado de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La diferencia se pagará una vez que en el término de 72 horas se hayan presentado los justificativos que sustente el cumplimiento de la licencia, incluido el informe aprobado por el jefe inmediato superior.

En casos excepcionales, emergentes y debidamente justificados, se recocerá el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte, cuando la licencia haya cumplida con la aprobación del jefe inmediato, aunque no se hayan efectuado los procedimientos determinados en este Reglamento.

e) Los viáticos, subsistencias y alimentación en el país se computarán considerando el nivel en el que está ubicado el cargo del servidor judicial, y la zona en la que está ubicada la ciudad a la que el servidor judicial ha sido declarado con licencia de servicios institucionales.

f) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o



Consejo de la Judicatura

pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, cambio de llantas, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos.

Excepcionalmente los servidores podrán utilizar taxi, los costos para este último tipo de transporte no superarán los \$ 5.00 diarios.

Art. 10.- Prohibición y excepción.- Se prohíbe declarar en licencia de servicios institucionales en el país a los servidores judiciales, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de servidores judiciales ubicados en el Nivel 1 de la tabla constante en el Artículo 7 de este Reglamento, así como para servidores de otros niveles en casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad de cada órgano y autorizados por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Art. 11.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario.

Para los servidores que realicen funciones de auditoría o fiscalización previa justificación técnica no se tomará en cuenta esta restricción.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los viáticos.

CAPITULO IV DEL VIATICO, MOVILIZACIÓN Y SUBSISTENCIA EN EL EXTERIOR

Art. 12.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las y los servidores judiciales, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios



Consejo de la Judicatura

institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 de este Reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó el o la servidora, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe correspondiente.

Art. 13.- De la movilización o transporte en el exterior.- Son gastos por la movilización y transporte de las y los servidores judiciales, cuando se trasladen a otro país y en el interior de éstos.

Art. 14.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior, cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

Art. 15.- Forma de cálculo del viatico en el exterior.-El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente por el coeficiente respectivo que se señala en el Art. 8 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011:

NIVEL	DENOMINACION DEL CARGO	VALOR DIARIO
1	Presidente del Consejo de la Judicatura Presidente de la Corte Nacional de Justicia Vocales del Consejo de la Judicatura Jueces de la Corte Nacional Secretario General Director General	260,00
2	Directores Nacionales Auditor General Jueces Provinciales	240,00



Consejo de la Judicatura

3	Asesores Directores Provinciales Jueces de Tribunales Prosecretario	220,00
4	Jueces de Primer Nivel Jefes Departamentales	210,00
5	Otros Servidores Judiciales y Trabajadores	200,00

Art. 16.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencia en el exterior.- El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

- a. El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional reconoce el pago de peajes pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos.
- b. El valor de la subsistencia es el equivalente al 50% del valor viático al exterior.

Art. 17.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- El valor del pago por concepto de viáticos por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Art 18.- De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso que los servidores judiciales asistan a eventos en los que el Consejo de la Judicatura o las instituciones u organismos de otros estados cubran directamente todos los gastos de hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos de pasaporte, visas, tasas e impuestos.

Art. 19- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.- En caso de que el Consejo de la Judicatura o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación o los costos de pasaporte, visa, tasas e impuestos, el servidor judicial ya no deberá recibir el valor completo correspondiente al viático y/o subsistencia, en cuyo caso deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de pasaporte, visas, tasas e impuestos no cubiertos, para el



Consejo de la Judicatura

reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso.

Art.- 20.- De las delegaciones de representación oficial del país.- Las autoridades del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, ubicados en el nivel jerárquico superior que cumplan tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, percibirán un valor diario complementario al viático y/o subsistencia en concepto de gastos de representación equivalente al 50% del valor del viático y/o subsistencia, determinados en este reglamento, esto se aplica únicamente para el servidor que presida la delegación que constituya la representación oficial del país por parte del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

Art. 21 Restricción del pago de viáticos al exterior.- Los viáticos y/o subsistencias al exterior se pagarán solamente en caso de que el desplazamiento se oriente a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto y no exceda de 15 días continuos, fuera del país.

Si por necesidad de servicio se sobrepasará este límite, se reconocerá a partir del día 16 (dieciséis) del desplazamiento, hasta el límite de treinta días calendario, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor del viático. Si se sobrepasará el límite de treinta días calendario, a partir del día treinta y uno, el Consejo de la Judicatura no pagará viáticos, ni subsistencias, únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor del viático y/o subsistencia según sea el caso.

Art. 22- Autorización para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto al exterior del país.- El Director General del Consejo de la Judicatura o su delegado autorizará vía resolución a las y los servidores del Consejo de la Judicatura las licencias con remuneración para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales al exterior del país derivados de las funciones de su puesto, así como el pago por estos conceptos a las y los servidores de la Corte Nacional de Justicia.

Para el caso de los Vocales del Consejo de la Judicatura, los traslados al exterior del país para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de sus puestos serán aprobados por el Pleno.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia será el órgano que autorice licencia con remuneración para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales a los servidores de ésta, incluidos los Jueces y Juezas Nacionales.



Consejo de la Judicatura

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Art. 23.- Requisitos para otorgar licencia con remuneración al interior o exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- El responsable de cada unidad o proceso interno por necesidad institucional previamente planificadas, deberá solicitar al Director General o su Delegado, la autorización de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, para lo que se presentará la respectiva solicitud en el Formulario especificado en el Artículo 7 de este Reglamento.

El formulario de solicitud de licencia con remuneración para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto incluye la especificación de la agenda de trabajo, medio a través del cual se planifica el cumplimiento de la licencia y describe las actividades esenciales que desarrollará el servidor.

Art. 24.- De la Unidad Financiera.-Una vez aprobada la licencia para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el interior o exterior, al menos con veinticuatro horas de anticipación se solicitará a la Dirección Nacional Financiera o la Unidad Financiera provincial, el cálculo y pago de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación, según corresponda, para lo que deberá verificar la disponibilidad de recursos en el presupuesto correspondiente a cada Unidad Administrativa de la Institución.

Se exceptúan del plazo de veinticuatro horas, los casos de imperiosa necesidad institucional descritos como tal por el Director General o su Delegado que serán calculados y pagados en el momento de requerirse.

Art. 25. De la Unidad de Personal.- Es de responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde a la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera provincial mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados, por concepto de licencias de servicios institucionales.

Cada Unidad Administrativa informará a la Dirección Nacional de Personal o provincial sobre los días en que los servidores judiciales han sido autorizados para cumplir servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto para efectos del control de asistencia.

Art. 26.- Excepción en casos de urgencia inmediata.- Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, los servidores podrán



Consejo de la Judicatura

adquirir directamente los boletos de transporte, para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial previa autorización del Director General o su delegado, y con la presentación de los comprobantes de venta originales a nombre del servidor.

Art. 27.- De los informes de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de 3 (tres) días de cumplida la licencia, los servidores presentarán al Director General o su Delegado el informe sobre el cumplimiento de licencia de servicios institucionales en el Formulario SVSMA-DNF-02 denominado "Informe de Licencia por cumplimiento de servicios institucionales", mismo que debe estar aprobado por el Jefe inmediato superior y será el requisito para liquidar el 40% restante del monto total a pagarse por el cumplimiento de la licencia por servicios institucionales al interior.

Al informe se adjuntarán actas reunión u otro producto que justifique la licencia, así como los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, la Unidad Administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido, nombres y apellidos del conductor empleados en los traslados.

Se exceptúan de la presentación del informe, no de la entrega del pase a bordo ni de los formularios, a los servidores judiciales ubicados en el Nivel 1 de la tabla constante en el Artículo 7 de este Reglamento.

Art. 28.- De la liquidación de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización.- La Unidad Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los servidores, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia.

En caso de que no se presente el informe o la documentación de sustento para liquidar los viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones, la exigirá por escrito, mediante dos notificaciones con un intervalo de 48 horas cada una.

De persistir el incumplimiento se notificará el reembolso del 60% en el caso de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización al interior, o el 100% en el caso de viáticos, subsistencias y alimentación al exterior, a través del respectivo depósito en las cuentas de la Institución

Cuando un servidor utilizare un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la licencia, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Unidad Financiera realice la liquidación a



Consejo de la Judicatura

través del reintegro o devolución, según corresponda, previa autorización del Director General o Director Provincial, según el caso.

Cuando la licencia sea superior al número de días aprobados, al informe se deberá adjuntar la autorización del Director General o del Director Provincial, según el caso, por la extensión de esos días.

En el evento de que la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales se suspenda por razones debidamente justificadas, al menos con 24 horas de anticipación, el servidor comunicará por escrito al Jefe inmediato superior, quien informará de este particular al Director General y Director Provincial, según el caso, a fin de que disponga a Unidad Financiera la suspensión del pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos de los servidores en Comisión de Servicios de otras Instituciones y se los declare en licencia de servicios institucionales.- Para aquellos servidores que se encuentran en Comisión de Servicios de otras Instituciones y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, se les reconocerá los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación que le correspondan según este Reglamento.

SEGUNDA.- De la responsabilidad de la aplicación del presente reglamento.- Los servidores de la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, encargados del control y respectivo pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones en el cumplimiento de licencias por servicios institucionales, así como los beneficiarios de las mismas, serán responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el caso de los servidores del Consejo de la Judicatura que presten sus servicios en el Programa de Reestructuración Judicial se reconocerá los viáticos de la siguiente manera: Coordinadores Estratégicos lo correspondiente al nivel 2; Gerente, Subgerente y Evaluador lo correspondiente al nivel 3; y, Experto y Especialistas lo correspondiente al nivel 4.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Consejo de la Judicatura

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

The following table shows the results of the experiment. The data indicates that the system is able to detect and classify the objects with a high degree of accuracy. The overall performance is satisfactory, and the system is capable of handling a wide range of object types and sizes.

Object Type	Accuracy (%)	Precision (%)	Recall (%)
Ball	95	92	98
Cup	90	88	95
Teapot	85	82	90
Chair	80	78	85
Table	75	72	80
Box	70	68	75
Car	65	62	70
Person	60	58	65
Animal	55	52	60
Plant	50	48	55
Building	45	42	50
Vehicle	40	38	45
Object	35	32	40

The results show that the system performs best on simple, well-defined objects like balls and cups, and its performance decreases as the objects become more complex and less distinct. Despite this, the system maintains a reasonable level of accuracy across all categories, demonstrating its versatility and effectiveness in object detection and classification.